



DIRECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO _082 de 2025

“Por la cual se autoriza una devolución de dineros, por pago en exceso, al Contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1”

CONTRIBUYENTE:	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia
NIT:	901.436.775-1
SOLICITUD:	Devolución de \$ 24.882.130 girados como mayor valor en el pago de la declaración de participación al consumo de Licores # 1324611144 correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2024 a nombre de DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
FECHA DE SOLICITUD:	25 DE febrero de 2025
CUANTÍA:	\$ 24.882.130
CONCEPTO:	Participación Porcentual de licores NACIONAL
CÓDIGO RADICACIÓN N°	EXT-BOL-25-007973

El suscrito director financiero de ingresos de la secretaria de hacienda departamental en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 507 y 508 de la ordenanza 384 de 2024 y el Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional). y

CONSIDERANDO

Que artículo 505 de la ordenanza 384 del año 2024, dispone que los contribuyentes de los tributos administrados por la administración tributaria departamental podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, pagos en exceso o de lo no debido. en todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. en el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario, consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.



DIRECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO _082 de 2025

“Por la cual se autoriza una devolución de dineros, por pago en exceso, al Contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1”

Que el artículo 59 de la ley 788 de 2002, dispone: *ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.*

1.MOTIVO DE LA PETICIÓN:

El señor JAMER ARTURO FRANCO ACEVEDO C.C. 1057582785, Director Financiero de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1 presento solicitud de devolución radicada mediante EXT-BOL-25-007973 de fecha 25 de febrero de 2025, por pago en exceso de la participación porcentual de licores, por un error en los valores registrados en la plataforma INFOCONSUMO.

El peticionario, aduce en su solicitud los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

Argumenta en su petición: *() solicitud de devolución de \$ 24.882.130 girados como mayor valor en el pago de la declaración de impuesto al consumo # 1324611144 correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2024 a nombre de DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. El 4 de diciembre de 2024, a través de la plataforma INFOCONSUMO y desde cuenta de ahorros a nombre de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1 # 430832220 por medio de la sucursal virtual del Banco de Occidente, OCCIRED, se transfirió a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR el valor de \$ 3.226.400.130. El valor que se debió haber transferidos era de \$ 3.201.518.000. Dicha situación se presenta por un error en los valores registrados en la plataforma INFOCONSUMO. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita la devolución de \$ 24.882.130 a favor de Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1 a la cuenta de ahorros # 430832220 del Banco de Occidente. ().*



DIRECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO _082 de 2025

“Por la cual se autoriza una devolución de dineros, por pago en exceso, al Contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1”

2. PRUEBAS APORTADAS POR EL PETICIONARIO.

Dentro de las pruebas aportadas por el contribuyente y las recaudadas dentro del presente trámite administrativo tenemos lo siguiente

- Oficio de solicitud
- Copia de la declaración de impuesto al consumo # 1324611144 por valor de \$ 3.201.518.000
- Fotocopia de la cedula del solicitante. pdf
- Rut ZF
- Certificado bancario
- Certificación y representación legal, Cámara de comercio
- Copia de la transferencia del Banco de Occidente por valor de \$ 3.226.400.130
- Acto de delegación de firma

3. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO Y/O PAGO DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención.

En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que registra pagos realizados en el año 2024. tal cual como se evidencia en el comprobante de pago (Copia de la transferencia del Banco de Occidente por valor de \$ 3.226.400.130) aportado como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.



DIRECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO _082 de 2025

“Por la cual se autoriza una devolución de dineros, por pago en exceso, al Contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1”

4. NOCIÓN DEL PAGO EN EXCESO O PAGO DE LO NO DEBIDO.

El pago en exceso se genera cuando se pagan por impuestos y sumas mayores a las que corresponden legalmente, y el pago de lo no debido surge cuando se realizan pagos “sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento”. El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 2277 DE 2012, que son normas especiales.

Ahora bien, el pago en exceso ocurre cuando el individuo paga más de lo que la ley exige. En este orden el Consejo de Estado en Sentencia 16026 del 20 de febrero de 2008, Expediente 16026, M. P. María Inés Ortiz indicó “En relación con el pago en exceso o de lo no debido también es posible obtener su devolución, en el primer caso cuando se cancelan por impuestos, sumas mayores a las que corresponden legalmente, y en el segundo evento, cuando se realizan pagos “sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento” (Subraya fuera de texto).

Por su parte el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 850[1] reconoce el deber que tiene la DIAN de devolver el dinero proveniente de las obligaciones tributarias y aduaneras que correspondan a pagos en exceso o de lo no debido sin definir en este cuerpo normativo el plazo con que cuentan los contribuyentes para realizar este tipo de solicitudes.

Sobre el Término para solicitar la devolución de pagos en exceso y de lo no debido, está establecido en el Decreto 2277 de 2012 “Por el cual se reglamenta parcialmente el procedimiento de gestión de las devoluciones y compensaciones y se dictan otras disposiciones”, estableció en los artículos 11 y 16 el término para solicitar la devolución por pago en exceso y de lo no debido en los siguientes términos:

“Artículo 11. Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes devolución y/o compensación por papos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil.



DIRECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO _082 de 2025

“Por la cual se autoriza una devolución de dineros, por pago en exceso, al Contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1”

Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias.

En todo caso, el término para resolver la solicitud, será el establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario.

5.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El departamento de Bolívar mediante la ordenanza 384 de 2024 tienen adoptado en el CAPÍTULO II el MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS, en virtud del Artículo 336 de la Constitución Política, la Ley 1816 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.

En el ARTÍCULO 231 de la ordenanza 384 de 2024, se facultad al Gobernador del Departamento de Bolívar para conceder los permisos relativos al monopolio de licores destilados, quien de conformidad con lo regulado en la Ley 1816 de 2016, podrá mediante acto administrativo motivado, conceder el permiso de introducción de licores destilados al Departamento de Bolívar.

El ARTÍCULO 234 de la ordenanza 384 de 2024 señala que Son sujetos pasivos o responsables de la participación las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación jurídica, que produzca o introduzca licores destilados para consumo en el Departamento de Bolívar.

Que el ARTÍCULO 312 de la ordenanza 384 de 2024 señala en literal g. que Los contribuyentes de los impuestos departamentales deberán presentar las declaraciones de impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de origen nacional

Que el ARTÍCULO 328 de la ordenanza 384 de 2024 establece a los obligados a presentar declaraciones de participación del monopolio de licores destilados quincenalmente, dentro



DIRECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO _082 de 2025

“Por la cual se autoriza una devolución de dineros, por pago en exceso, al Contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1”

de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares y/o participación.

Que para el caso en concreto tenemos que: el contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1 se encuentra registrado en la secretaria de hacienda de Bolívar en calidad de productor de licores y ha presentado la declaración de participación del monopolio de licores destilados # 1324611144 correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2024, a nombre del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Así, mismo se evidencia que el pago de la declaración se realizó el día 4 de diciembre de 2024, mediante transferencia realizada al Departamento de Bolívar - Impuesto al consumo segunda quincena de noviembre de 2024, según factura número 1650758148, por valor de **\$3,226,400,130.00**, siendo el estado de pago exitoso.

Igualmente, se tiene la existencia de la declaración de participación del monopolio de licores destilados # 1324611144 correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2024, presentada en la plataforma INFOCONSUMO por valor de **\$ 3.201.518.000**.

Respecto a lo anterior, y revisada la declaración que se adjunta y el pago realizado, se presenta un saldo a favor del contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1, en la suma de **\$ 24.882.130.**, por pago en exceso

Que una vez consultado el sistema de Gestión tributaria SAGIW WEB, por la jefe de recaudos del Departamento de Bolívar, constato que el pago de la declaración # 1324611144 realizado por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, fue registrado en el Departamento de Bolívar mediante el recibo N° 1650758148, de fecha 4 de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 505 de la ordenanza 384 del 2024 el director Financiero de Ingresos departamental, certifica que el contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1. no posee deudas tributarias en el Departamento de Bolívar.



DIRECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO _082 de 2025

“Por la cual se autoriza una devolución de dineros, por pago en exceso, al Contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1”

Por consiguiente, este despacho puede determinar que es procedente la devolución de dineros por pago en exceso al contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al Contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1. por concepto de: PARTICIPACIÓN AL CONSUMO DE LICORES DE PRODUCCION NACIONAL, Cuya devolución asciende a la suma de \$24.882.130. (Veinticuatro Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Ciento Treinta pesos Mcte).

Parágrafo: El pago se realizará a ordenes de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1, a la cuenta de ahorros # 430832220 del Banco de Occidente.

SEGUNDO: TRÁMITE Por intermedio de las Direcciones Financieras de Contabilidad y Dirección de Tesorería, se hará los trámites necesarios y conducente a la devolución de lo aquí ordenado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Nit 901.436.775-1. de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Turbaco el día 10 de marzo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyecto; Ever Caicedo M – PU- Fiscalizador

